

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES RESOLUCION DIRECTORAL N° 523-2013-MTC/16

Lima, 09 DIC. 2013

Vista, la Carta Nº0403-VRASAC-2013 con P/D N°2013-071733, remitida por la Empresa Desarrollo Sociedad y Medio Ambiente VRA S.A.C., en la que remite la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP del Proyecto "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Santa Clara, Distrito de San Juan Bautista - Maynas - Loreto" solicitando la clasificación y aprobación de Términos de Referencia; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos





65 COPIA FIEL DEL ORIGINA

en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5º de la Ley 27446, modificada por el Decreto Legislativo Nº1078 y contenidos en el anexo V del Decreto Supremo Nº019-200-MINAM, Reglamento de la Ley Nº27446, señalando el artículo 37º de este Decreto Supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, se ha emitido el informe Nº 059-2013-MTC/16.01.HRSV que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, señalando que de acuerdo con el análisis del proyecto y la normativa vigente corresponde la Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd); Asimismo adjunta los Términos de Referencia Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-sd) a nivel definitivo para su aprobación, indicando además que el proyecto no presenta superposición con áreas naturales protegidas y Áreas de Amortiguamiento, no afecta a los recursos hídricos, por lo que no requiere opinión técnica de la autoridad competente, recomendándose que se otorgue la Resolución Directoral correspondiente;

Que, la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N° 017-2013-MTC/16.03.KCSH y N° 133-2013-MTC/16.03.VGCZ a través de los cuales el especialista social y de afectaciones prediales, respectivamente encargados de la evaluación del estudio sub examine señalan que al proyecto le corresponde la Categoría II, toda vez que cumple con los requisitos referentes al componente social y de afectaciones prediales, asimismo adjuntan los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado para el proyecto "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Santa Clara, Distrito de San Juan Bautista - Maynas - Loreto";

Que, se ha emitido el Informe legal Nº 232-2013-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, recomendando la aprobación de lo solicitado, por lo que se recomienda emitir la Resolución Directoral correspondiente, remitiéndose los Términos de Referencia debidamente visado por los especialistas de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Ley Nº 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES RESOLUCION DIRECTORAL

## N° 523-2013-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ASIGNAR la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) al Proyecto "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Santa Clara, Distrito de San Juan Bautista - Maynas - Loreto", de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) a Nivel Definitivo para el Proyecto "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Santa Clara, Distrito de San Juan Bautista - Maynas - Loreto", los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 3º.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la empresa DESARROLLO SOCIEDAD Y MEDIO AMBIENTE VRA S.A.C. y a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista de la Provincia de Maynas de la Región Loreto, para los fines que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuniquese y Registrese,

Dr. ITALO ANDRES DIAZ HORMA
DIRECTOR GENERAL (a)
Dirección General de Assistas
Socio Ayribientales

•